

Artículo 53. *Garantías.*

Los Delegados o miembros de los Comités de Empresa gozarán de las garantías que les reconoce el Estatuto de los Trabajadores.

Igualmente, dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina y de la garantía prevista en el artículo 9.2 de la LOLS.

A dichas horas no les será de aplicación el artículo 23, párrafo 4.º, del presente Convenio.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por su sindicato, institutos de formación u otras entidades.

Los Delegados o miembros de Comité podrán renunciar a todo o parte del crédito de horas que la Ley en cuestión les reconozca, en favor de otro Delegado o miembro del Comité. Para que ello surta efecto, la cesión de horas habrá de ser presentada por escrito, en la que figurarán los siguientes extremos: Nombre del cedente y del cesionario, número de horas cedidas y período por el que se efectúa la cesión, que habrá de ser por meses completos, hasta un máximo de un año, y siempre por anticipado a la utilización de las horas por el cesionario o cesionarios.

Disposición adicional primera.

Con carácter excepcional durante la vigencia del presente Convenio los incrementos salariales pactados en el mismo en los artículos 34 y 36 no podrán ser objeto de compensación y absorción con las mejores condiciones que a título individual o colectivo pudieran disfrutar los trabajadores afectados por el presente Convenio.

Disposición adicional segunda. *Adaptación al euro.*

Todas las cuantías económicas establecidas en el presente Convenio lo son en pesetas, y consecuentemente con efectos del 1 de enero del 2002 se entenderán referidas a euros aplicando el tipo de conversión irrevocable pesetas/euros establecido, así como las reglas de redondeo recogidas en la reglamentación que resulte de aplicación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10723 *RESOLUCIÓN de 7 de abril de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo de 28 de octubre, a la SAT número 8.831 Almendrera Riojana, de Cervera del Río Alhama (La Rioja).*

La SAT número 8.831 Almendrera Riojana, de Cervera del Río Alhama (La Rioja) cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según el Reglamento (CE) número 1035/72, el 3 de agosto de 1990. Esta entidad ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas Organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11

del Reglamento (CE) número 2200/96 del Consejo de 28 de octubre de 1996 y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría VI (Frutas de cáscara) a la SAT número 8.831 Almendrera Riojana, de Cervera del Río Alhama (La Rioja).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT número 8.831 Almendrera Riojana, de Cervera del Río Alhama (La Rioja) para la categoría VI (Frutas de cáscara), asignándole el número 281.

Madrid, 7 de abril de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Productos Hortofrutícolas.

10724 *RESOLUCIÓN de 12 de abril de 1999, de la Dirección General de Desarrollo Rural, sobre sociedades agrarias de transformación disueltas «Hortalizas de Carreño».*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General y para general conocimiento, se acuerda publicar la relación de sociedades agrarias de transformación disueltas:

Sociedad agraria de transformación número 7.928, denominada «Hortalizas de Carreño», domiciliada en Guimarán la Rebollada (Asturias), ha resultado disuelta, y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, con fecha 5 de abril de 1999.

Madrid, 12 de abril de 1999.—El Director general, Antonio Rodríguez de la Borbolla Vázquez.

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

10725 *SENTENCIA de 30 de marzo de 1999, recaída en el conflicto de jurisdicción número 27/1998, planteado entre el Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra), y el Juzgado de Instrucción número 2 de Lalín.*

Conflicto de jurisdicción 27/1998:

Ponente excelentísimo señor don Segundo Menéndez Pérez.

Secretaría de Gobierno.

El Secretario de Gobierno y del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, certifico: Que en el conflicto antes indicado, se ha dictado la siguiente sentencia número 4.

El Tribunal de Conflictos de Jurisdicción del Tribunal Supremo, constituido por los excelentísimos señores: Presidente: Don Francisco Javier Delgado Barrio; Vocales: Don Segundo Menéndez Pérez, don Eladio Escusol Barra, don Landelino Lavilla Alsina, don Miguel Rodríguez-Piñero Bravo-Ferrer y don José Luis Manzanares Samaniego, dotados de la potestad jurisdiccional reconocida en la Constitución, dicta la siguiente sentencia.

En la villa de Madrid a 30 de marzo de 1999.

Visto por el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, compuesto por los señores anteriormente citados, el conflicto positivo de jurisdicción planteado por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Silleda, Pontevedra, al Juzgado de Instrucción número 2 de Lalín, en el juicio de faltas que en éste se sigue con el número 16/1997, a raíz del fallecimiento de dos personas, lesiones de una tercera y daños, que acontecieron el día 29 de julio de 1996 al caer un tractor y su remolque desde el puente